

TERCERO.- El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, será el de la comunidad autónoma de Andalucía.

CUARTO.- Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios y en el Registro Nacional de Agrupaciones de Productores de Aceituna de Mesa.

QUINTO.- La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del Artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de Junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de Junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SEXTO.- Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos comercializados de acuerdo con los códigos Nomenclatura Combinada (NC) establecidos en el Reglamento (CEE) 1360/78, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5 %, 5 %, 4 %, 3 % y 2 % del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento, sin perjuicio de aplicación del régimen establecido en el Artículo 11.1 del Reglamento (CEE) 1360/78.

Sevilla, 17 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de julio de 1995, por la que se dictan normas sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

El Reglamento (C.E.E.) 2238/93, de la Comisión, de 26 de Julio, regula los documentos que deben acompañar los transportes de productos vitivinícolas, como instrumentos de control, entre los países comunitarios y terceros países.

Sin perjuicio de su aplicabilidad directa, el Real Decreto 323/1.994, de 28 de febrero, desarrolla la normativa de España, sobre los documentos de acompañamiento y registros de los productos vitivinícolas, estableciendo en su artículo 2, que las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento (CEE) 2238/93, para los intercambios intracomunitarios son las Comunidades Autónomas, y la Orden de 20 de Mayo de 1.994 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta normas de desarrollo.

En base a lo anterior por la presente Orden se procede a regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las condiciones que debe cumplir el transporte de productos vitivinícolas en los intercambios intracomunitarios, los documentos de acompañamiento, su expedición y registro.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.-

La presente Orden tiene por objeto, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2238/93 y el Real Decreto 323/1.994, indicar los documentos de acompañamiento del transporte de productos vitivinícolas en el mercado intracomunitario y los registros de entradas y salidas de bodegas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.-

Los productos vitivinícolas circularán amparados por algunos de los documentos de acompañamiento previstos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2283/93, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 3.-

1. La autoridad competente para la validación de los documentos de acompañamiento será la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde radique el domicilio o instalación de quien realice u ordene realizar el transporte.

2. Cuando se trate de productos amparados por Denominaciones de Origen o Específicas de Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca podrá designar autoridad competente a los Consejos Reguladores de las citadas Denominaciones.

Artículo 4.-

1. Los productos que no estén sujetos a los trámites de circulación establecidos en la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, circularán amparados por un documento de acompañamiento cumplimentado con arreglo al modelo del anexo I de la presente Orden.

2. Los documentos de acompañamiento serán emitidos por las autoridades competentes, debiendo ser solicitados a las mismas por los interesados.

Artículo 5.-

No se requerirá ningún documento de acompañamiento para el transporte de los productos vitivinícolas recogidos en el apartado 1) del artículo 4 del Reglamento (CEE) 2238/93 con las siguientes particularidades.

1.- En los epígrafes a) y b), la distancia total a recorrer se fija como máximo en 70 Km.

2.- La autorización a que hace mención el epígrafe d) será automática si se dan las condiciones que se establecen, salvo que por la autoridad competente se acordase su denegación.

3.- El albarán a que se refiere el epígrafe e) en lo que respecta al transporte de orujo de uva y de lías de vino cumpla los requisitos establecidos en los párrafos a) b) d) e) y f) del artículo 3.1 del Reglamento (CEE) 2238/93.

Artículo 6.-

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1, del artículo 7 del Reglamento (CEE) n.º 2238/93, los transportes de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (en lo sucesivo v.c.p.r.d.) y vinos con derecho a indicación de procedencia, así como los productos destinados a la elaboración de los mismos, deberán ir amparados por un documento de acompañamiento en el que conste obligatoriamente la certificación de origen o de procedencia respectivamente.

Artículo 7.-

1. El sello de autenticación a que se refiere el apartado b) del punto 2 del artículo 7.º del Reglamento (CEE) 2238/93 será el que figura en el anexo II de esta Orden.

2. Los expedidores que deseen validar los documentos de acompañamiento deberán solicitar a la Consejería de Agricultura y Pesca la autorización pertinente para la utilización del sello.

Artículo 8.-

Los titulares de industrias agrarias dedicadas a las actividades de elaboración, almacenamiento o embotellado de productos vitivinícolas contemplados en el apartado 2, artículo 1 del Reglamento (CEE) 822/87, del Consejo, de 16 de marzo de 1.987, tendrán que llevar un registro de los mismos, en las condiciones que establece el título II del Reglamento (CEE) 2238/93, separados por las siguientes categorías:

1.- Registro de elaboración de:

- a) v.c.p.r.d. o vino de mesa con derecho a indicación de procedencia y los productos destinados a la elaboración de los mismos.
- b) Vinos espumosos, vinos espumosos gasificados, vinos de aguja y vinos de aguja gasificados.
- c) Vinos de licor
- d) Vinos aromatizados
- e) Vinos de mesa

2.- Registro de embotellado.**3.- Registro de productos enológicos.****Artículo 9.-**

Quedan exceptuadas de las obligaciones impuestas en el artículo anterior las industrias que posean o comercializan productos, en las condiciones de presentación que regula el párrafo a) apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 2238/93, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, párrafo b, del mismo Reglamento.

Artículo 10.-

Las salidas de productos, que por su cantidad, destino u otra causa no requieran documento de acompañamiento, se anotarán diariamente en el Registro. Igual procedimiento se seguirá en el caso de autoconsumo o para la venta directa a los consumidores, en cantidades que no requieran un documento de acompañamiento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, apartado 4, último párrafo, del Reglamento (CEE) 2238/93.

Artículo 11.-

Se considerarán pérdidas naturales en almacenamiento y manipulación, el 3 por 100 en volumen de las entradas de la campaña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (CEE) 2238/93.

Artículo 12.-

Las pérdidas accidentales de productos vitivinícolas en las industrias obligadas a llevar Registro, deberán comunicarse al órgano competente, antes de las siguientes 48 horas, de producirse. La autoridad competente regularizará dicha incidencia en el Registro.

Artículo 13.-

Los Registros se llevarán individualmente por cada industria donde se hallen los productos.

No obstante, éstos se podrán conservar en la sede central de la empresa, cuando ésta esté ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo cada industria justificantes que permitan controlar en todo momento las entradas, salidas y existencias.

Artículo 14.-

Toda anotación de entrada o salida de productos en el Registro, deberá hacer referencia al documento de acompañamiento, excepto en los casos que no sea obligatorio emitir dicho documento, haciendo constar dicha observación.

Artículo 15.-

De acuerdo con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CEE) 2238/93, los Registros se cerrarán una vez al año, el 31 de Agosto, coincidiendo con el inventario anual de existencias, anotándose el día 1 de septiembre como entradas las existencias a esa fecha. Si estas no coincidieran con las reales, se procederá a su regularización, anotando en el Registro dicha incidencia.

Artículo 16.-

Los registros a que se refiere el título II del Reglamento (CEE) n.º 2238/93 se llevarán en Libros-Registro que se solicitarán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y serán diligenciadas por el órgano administrativo competente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para que dicte las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los sujetos obligados a la cumplimentación de los documentos y registros a que hace referencia la presente Orden, podrán continuar haciéndolo en los ahora existentes que tengan en su poder, debidamente autorizados, hasta que agoten los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O I**DOCUMENTO DESTINADO A ACOMPAÑAR AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS
Rº (CEE) 2238/93**

1.- NOMBRE DEL EXPEDIDOR		2.- NUMERO DE REFERENCIA	
N. I. F.		4.- AUTORIDAD COMPETENTE DE LUGAR DE SALIDA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DELEGACION PROVINCIAL DE _____	
DOMICILIO	Nº		
MUNICIPIO			
PROVINCIA			
3.- NOMBRE DEL DESTINATARIO			
DOMICILIO	Nº	6.- FECHA DE EXPEDICION	
MUNICIPIO			
PROVINCIA			
5.- TRANSPORTISTA		7.- LUGAR DE ENTREGA	
MEDIO DE TRANSPORTE			
MATRICULA			
8.- DESIGNACION DEL PRODUCTO		9.- CANTIDAD	
10.- DATOS COMPLEMENTARIOS PRESCRITOS POR EL ESTADO MIEM'RO DEL ENVIO			
11.- CERTIFICADO (RELATIVOS A DETERMINADOS VINOS)			
12.- CONTROLES EFECTUADOS POR LA AUTORIDADES COMPETENTES		EMPRESA DEL FIRMANTE Y Nº DE TELEFONO	
		NOMBRE DEL FIRMANTE	
		LUGAR Y FECHA	
		FIRMA	

ANEXO II

SELLO ESPECIAL

a

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Agricultura y Pesca Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria
Nº REGISTRO INDUSTRIAS AGRARIAS — / —

Dimensiones: a = 35 mm

b = 25 mm

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, a la Diputación Provincial de Málaga.

En uso de las Facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 5 de junio de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, a la Diputación Provincial de Málaga, para las Obras de Reparaciones en el Centro de Salud de Alora (Málaga).

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de mejorar las prestaciones sanitarias cuyo dispositivo asistencial actual, encuadrado en el Distrito de Coin-Guadalhorce, que cubre una población de 81.861 habitantes; e incluye la zona básica de Salud de Alora con 17.188 habitantes, vista la solicitud presentada por la Diputación de Málaga y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su

objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención a la Diputación Provincial de Málaga, para las Obras de Reparaciones del Centro de Salud de Alora (Málaga), por un importe de un millón doscientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta y seis pesetas (1.287.256 ptas.).

Será por cuenta de la Diputación Provincial de Málaga cualquier exceso que se produzca como consecuencia de modificaciones, liquidación u otras desviaciones sobre la cantidad citada, teniendo ésta por tanto, el carácter de máxima posible a subvencionar.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La Redacción del Proyecto, la Dirección Técnica Superior y la Dirección Técnica Auxiliar, serán a cargo de la Diputación Provincial de Málaga, efectuando la Sección de Infraestructura de la Delegación Provincial de Málaga la Inspección de control.

Cuarto. La Diputación Provincial de Málaga deberá llevar a cabo la contratación de las Obras con Empresas solventes y legalmente capacitadas de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente, asumiendo la gestión y abono del contrato de ejecución de Obras.

Será facultativo por parte del S.A.S. designar a un representante del Organismo como miembro con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la Selección del Contratista. A tal efecto se comunicará la convocatoria a dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte de la Diputación Provincial de Málaga con una antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

Quinto. La Subvención se hará efectiva en una sola fase correspondiendo a la recepción de las obras.

A efectos de disposición de Créditos, por parte del Servicio Andaluz de Salud, se establece una anualidad, por la que se reserva:

Anualidad 1995: Un millón doscientas ochenta y siete mil doscientas cincuenta y seis pesetas (1.287.256 ptas.).

El Abono se efectuará previo el correspondiente informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, que incluirá un Certificado suscrito por la dirección facultativa y refrendado por la Diputación Provincial de Málaga. A tal efecto por parte del Servicio de Proyectos y Obras, se podrán efectuar las inspecciones y visitas de obras que consideren oportunas.

Sexto. Previo al comienzo de las Obras, la Diputación Provincial de Málaga presentará Programa de Ejecución de las mismas.

Séptimo. Una vez recibidas las Obras por la Diputación Provincial de Málaga y previo informe favorable del Servicio de Proyectos y Obras del Servicio Andaluz de Salud, sobre el cumplimiento de las condiciones de la presente Resolución y de la idoneidad de las mismas, la Diputación Provincial de Málaga hará cesión de la titularidad al Servicio Andaluz de Salud.

Octavo. A partir de la cesión de la titularidad, corresponderá al Servicio Andaluz de Salud la dotación de los servicios necesarios para completar las instalaciones asistenciales y preventivas que permitan elevar el nivel de